

Constancia Secretarial: **Radicado: 2019-00584**. 06 de octubre de 2021. Se incorpora al expediente digital, escrito allegado el 21 de julio de 2021. Informo que dicho memorial fue repartido a la suscrita oportunamente para su trámite, sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite a los mismos, debido a que las funciones a mi cargo aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos. Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

-05-

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Ignacio de Jesús Castrillón y Otros
Demandados	SALUD TOTAL EPS-S S.A. y otro
Radicado	05001-31-03-008-2019-00584-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a codemandada Salud Total EPS-S S.A.

Mediante memorial allegado al correo institucional el día 21 de julio de 2021 (pdf 04 del cuaderno "02LlamamientoGarantíaChubbSegurosColombiaSA"), la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., a través de su apoderada judicial, allega la notificación personal realizada a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al correo electrónico notificacionesLegales.Co@Chubb.com.

Previo a convalidar dicha notificación, deberá la codemandada, allegar certificado de existencia y representación de dicha aseguradora expedido por la Cámara de Comercio donde pueda observarse su dirección de notificaciones judiciales. Así mismo, de conformidad con el inciso 2° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar, y allegar la evidencia de que la notificación fue efectivamente recibida, a fin de tener certeza que la sociedad llamada en garantía fue debidamente notificada.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General

del Proceso, para que allegue lo requerido, so pena de decretar el desistimiento del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02